

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
MODIFICA EL ARTÍCULO 67 Y SE
ADICIONA LAS FRACCIONES I, II Y III AL
ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE DERECHOS,
EL BIENESTAR Y PROTECCIÓN DE
LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente, de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se modifica el artículo 67 y se añade el artículo 68 recorriendo los subsecuentes a la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes.

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el día 06 febrero 2025, dentro del Primer Año Legislativo, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se modifica el artículo 67 y se añade el artículo 68 recorriendo los subsecuentes a la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente a partir del día 25 de febrero del 2025; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Congreso de Estado es competente para legislar, reformar y derogar las leyes o decretos que se expidieran conforme a los establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente es competente para analizar, conocer y dictaminar las iniciativas de Decreto, conforme a lo establecido en los artículos 62 fracción VIII, 63, 64 fracción I, III, 74 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la iniciativa fue presentada por la Dip. Giulianna Bugarini Torres integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura, misma que se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

México integra al universo cultural como identidad nacional, sin embargo, muchas de ellas ya no son vigentes para este siglo, entre ellas, todos los espectáculos taurinos que implican corridas de toros, novilladas, becerradas, rejonos y tientas, que innegablemente atentan contra la protección y

bienestar animal. Dichos espectáculos, ya no son aceptados por la mayoría de los mexicanos, además de violentar normativa federal. Los argumentos que las intentan justificar, tales como: el arte, la cultura, la tradición, el trabajo, economía y demás, ya no son válidos o contienen información errónea, inexacta o falaz. Este tema en particular ya fue resuelto en otros lugares como Reino Unido exactamente hace 200 años con la Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals.

El 28 de noviembre de 1867, Benito Juárez prohibió las corridas de toros en la Ley de Dotación del Fondo Municipal de México por la siguiente razón: “Se debe abolir de la nación mexicana todo espectáculo o las corridas de toros que denigren al animal o a cualquier ser vivo y así evitar que el gozo por el sufrimiento de los seres vivos siga siendo un espectáculo degradante para los seres humanos que no han podido superar con esas conductas sus atavismos ancestrales. (...) No todo lo que llegó de Europa fue bueno”, esto fue inspirado por Ignacio Ramírez, el Nigromante;

En 1916, Venustiano Carranza prohibió las corridas de toros en el Distrito Federal por medio de un decreto, estas fueron ilegales hasta 1920;

En el primer gobierno de Porfirio Díaz también prohibió las corridas de toros en el Distrito Federal y otros estados como Zacatecas y Veracruz, ya que, Díaz buscaba reconocimiento de EUA y Gran Bretaña, que describían a México como un país atrasado, país de bandidos, con gobiernos inestables que se complacía con la crueldad de los animales. Esta prohibición duró hasta 1888;

Las corridas de toros ya han sido prohibidas en diversos estados: Sonora (2013), Guerrero (2014), Coahuila (2015), Quintana Roo (2019) y Sinaloa (2022). Y diversos municipios: Teocelo, Fortín de las Flores, Xalapa, Boca del Río, Veracruz y Córdoba, en Veracruz (2012); municipio de Tangancicuaro y Tlalpujahua, en Michoacán (2013) y recientemente en el municipio de Tepic, Nayarit junto con las peleas de gallos (2022) Mientras que, las peleas de gallos están prohibidas en el Estado de Veracruz (2013).

En las leyes de protección animal de los Estados de Baja California Sur, Chihuahua, Jalisco, San Luis Potosí y Tabasco, los espectáculos taurinos no están permitidos ni exceptuados como actos de maltrato animal.

Solamente en 20 Entidades Federativas y la Ciudad de México están exceptuados como actos de maltrato animal a fin de no ser sancionados con base en la legislación local, lo cual implica una aceptación tácita que dichos eventos son maltrato animal.

Hoy en día quedan sólo 7 países en el mundo donde se permite la tauromaquia: En Europa solo en España, Portugal

y el sur de Francia y en América Latina en Ecuador, México, Perú y Venezuela, mientras que en la mayoría de los países se considera un delito.

Michoacán es un estado reconocido por su riqueza cultural, natural y social. En este contexto, los animales han jugado un papel significativo como parte de nuestras comunidades y ecosistemas, y también han sido protagonistas en tradiciones y prácticas culturales que reflejan nuestra identidad como pueblo. Sin embargo, la creciente sensibilidad social hacia el bienestar animal nos convoca a reflexionar sobre aquellas prácticas que, bajo el amparo de la costumbre, perpetúan la violencia, el sufrimiento y la explotación de los animales, contradiciendo principios éticos y jurídicos que nuestra sociedad ha venido consolidando en los últimos años.

El maltrato hacia los animales, particularmente en espectáculos públicos o privados que involucran derramamiento de sangre, sufrimiento o incluso la muerte de estos seres, constituye una forma de violencia que no solo afecta a los animales mismos, sino que también tiene un impacto profundo en los valores sociales de nuestra comunidad. Prácticas como las corridas de toros y otras formas de entretenimiento basadas en la violencia hacia los animales envían un mensaje equivocado, especialmente a las nuevas generaciones, normalizando la crueldad y desensibilizando a las personas frente al sufrimiento de los demás, sean animales o humanos.

El reconocimiento de los animales como seres sintientes, es decir, como seres capaces de experimentar dolor, sufrimiento, miedo y bienestar, ha sido avalado por la comunidad científica y por numerosos instrumentos legales y éticos tanto a nivel nacional como internacional. Esta comprensión nos obliga como sociedad a replantear nuestras formas de interacción con los animales, especialmente en lo que respecta a su uso en actividades recreativas o de entretenimiento. En este sentido, diversos estados de la República Mexicana han dado pasos importantes hacia la prohibición de prácticas crueles, como las corridas de toros, las peleas de perros y otras actividades similares. Michoacán no puede quedarse atrás en este esfuerzo por promover el respeto y la protección hacia todas las formas de vida.

La prohibición de espectáculos con derramamiento de sangre animal responde no solo a un compromiso ético, sino también a la necesidad de adecuar nuestras leyes a los valores contemporáneos de respeto y empatía hacia los animales. Además, representa un avance significativo en la construcción de una cultura de paz, que rechaza cualquier forma de violencia como medio de entretenimiento. La evidencia muestra que la exposición a actos de crueldad hacia los animales, especialmente en edades tempranas, puede insensibilizar a las personas y perpetuar patrones de comportamiento violento en otros ámbitos de la vida social. Por el contrario, fomentar una relación respetuosa y

armónica con los animales contribuye a formar ciudadanos más empáticos, responsables y comprometidos con el bienestar colectivo.

Es importante señalar que esta iniciativa no busca atentar contra las tradiciones culturales de Michoacán, sino transformarlas para hacerlas compatibles con los principios de respeto y cuidado por los animales. Las tradiciones son dinámicas y pueden adaptarse a las nuevas realidades sin perder su esencia. Promover alternativas culturales y recreativas que no involucren la violencia o el sufrimiento animal permitirá conservar nuestras raíces al tiempo que avanzamos hacia una sociedad más ética y justa.

Gran parte de las personas que protegen estos espectáculos también intentan argumentar que en caso de prohibir dichas prácticas se estaría violentando su derecho a la cultura, previsto en artículo 4° Constitucional y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Al igual que el derecho anterior, ya existen Sentencias, leyes e incluso instancias internacionales que avalan la limitación del presente derecho:

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirma que el presente derecho no puede ser ilimitado: “en algunas circunstancias puede ser necesario imponer limitaciones al derecho de toda persona a participar en la vida cultural, especialmente en el caso de prácticas negativas, incluso las atribuidas a la costumbre y la tradición, que atentan contra otros derechos humanos”.
2. El propio artículo 8° de la Constitución de la Ciudad de México, en su apartado D, fracción I, letra f, establece de manera expresa dicha limitación:

“Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución”

Los eventos taurinos en todas sus presentaciones pueden ser actividades culturales para un grupo reducido de personas, pero no por ello significa que sean dignas de tener una protección en alguna ley. Lo anterior fue motivo para que la Corte afirmara lo siguiente: “La cultura no es admirable por el simple hecho de ser tradicional, sino sólo tiene un verdadero valor, cuando es portadora de los valores que sean compatibles con el respeto a la vida, a la dignidad humana y con el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos y con el que todos le debemos a la naturaleza. Es por ello que cualquier práctica que suponga el abuso y explotación a los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada por nuestras normas.” Mucho menos cuando la mayoría de la sociedad hace una exigencia expresa para prohibirlas.

Asimismo, esta propuesta está alineada con diversos marcos normativos y principios internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y las legislaciones de otros países y entidades federativas que han reconocido la necesidad de proteger a los animales de prácticas crueles e innecesarias. En México, la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano, lo que incluye el respeto por los animales como parte fundamental de los ecosistemas.

Que la exposición de motivos de la presente iniciativa, tiene por objeto prohibir las corridas de toros, con el propósito de erradicar la violencia con un compromiso ético, para generar más empatía hacia los animales.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones VIII, 63, 64 fracciones I y III, 65, 74, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes de las Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se modifica el artículo 67 y se adicionan las fracciones I, II y III al artículo 68 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo XIII Prohibiciones y Sanciones

Artículo 67. Se prohíbe azuzar animales para que acometan entre ellos, y hacer de las peleas así provocadas, espectáculo público o privado.

Se exceptúa la charrería, jaripeos y peleas de gallos, las que habrán de sujetarse a los reglamentos y disposiciones vigentes.

Artículo 68. Las sanciones administrativas de la presente Ley, estarán sujetas a lo dispuesto en los reglamentos que para tal efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, y los gobiernos municipales.

I. Queda estrictamente prohibida la realización, promoción, organización o participación en espectáculos públicos o privados en los que se cause derramamiento de sangre, sufrimiento físico o

muerte de animales como parte del entretenimiento o atracción principal.

II. Esta disposición incluye:

- a) Peleas de animales de cualquier especie, ya sean clandestinas o autorizadas.
- b) Eventos taurinos, como corridas de toros, novilladas, encierros y demás prácticas similares.
- c) Espectáculos o eventos en los que se utilicen animales con fines de entretenimiento que impliquen maltrato físico, heridas, mutilaciones o cualquier forma de sufrimiento innecesario.

III. El incumplimiento de lo establecido en este artículo será sancionado conforme a las disposiciones de esta Ley, con:

- a) Multas económicas de cuatro mil unidades de medida y actualización (UMA).
- b) Clausura temporal o definitiva del lugar donde se lleve a cabo el evento.
- c) Inhabilitación de permisos y licencias para los organizadores o responsables del espectáculo.
- d) En caso de reincidencia, las sanciones se incrementarán hasta el doble de la pena inicial.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente:
Dip. Sandra María Arreola Ruíz, *Presidenta*; Dip. Julianna Bugarini Torres, *Integrante*; Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla, *Integrante*.









www.congresomich.gob.mx